Ley para Declarar Monumento Histórico el "Túnel de Guajataca" en Isabela

Ley Núm. 340 de 2 de septiembre de 2000

Para declarar monumento histórico el Túnel de Guajataca del Municipio de Isabela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las vías férreas en Puerto Rico tuvieron su inicio para el 1870, por iniciativa de hacendados de la caña que utilizaron este medio de transporte para el acarreo de la misma. Ya para el 1898 se habían construido cuatro tranvías en Puerto Rico, a saber: en Mayagüez, Ponce, uno que transcurría entre San Juan, Río Piedras y Caguas y otro entre Cataño y Bayamón. Más tarde los tranvías de San Juan y Ponce fueron convertidos en "trolleys" eléctricos y el de Mayagüez se electrificó utilizando baterías.

El uso de ferrocarriles privados se proliferó cubriendo 67 kilómetros donde se operaban locomotoras de vapor y trenes pequeños para pasajeros. La Compañía Ferrocarrilera de Puerto Rico, de origen francés, construyó el primer tramo del ferrocarril entre Canóvanas y Quebradillas, entre Isabela y Mayagüez y entre Yauco y Ponce. Esta compañía luego pasó a la *American Railroad Company* completándose la ruta de San Juan y Ponce y otras vías secundarias.

La obra más significativa de dicha compañía fue la conexión entre Isabela y Quebradillas sobre el cañón del Río Guajataca. Esta construcción se culminó hace aproximadamente 93 años con la excavación de dos túneles uno a cada lado del cañón. Éstos se unieron por un viaducto de acero de 250 metros de largo y a una elevación de 40 metros sobre el nivel del río.

El tren en Isabela significó un auge en la economía del pueblo. La estación pasó a ser un centro de gran actividad económica donde se vendían diferentes productos, incluyendo los famosos quesitos de hoja y los pecesitos de colores que siempre han identificado el pueblo, entre otros distintivos.

Isabela tiene propiedades y edificaciones que forman parte de su herencia histórica y cultural. El Túnel de Guajataca representa la grandeza de una obra de ingeniería, la transición política de dos eras y una nueva conexión entre el pasado y las generaciones de un tercer milenio.

La Asamblea Legislativa entiende que el Túnel de Guajataca es un baluarte histórico para nuestra generación y generaciones futuras por lo que es pertinente conservarlo y preservarlo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 188x Inciso (a)]

A los fines de la presente Ley, "Túnel de Guajataca" comprenderá el túnel, el tramo en forma de camino que se conserva y se relaciona al ferrocarril, así como, la cambija y el muro de protección que se localiza en diferentes puntos de la zona.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 188x Inciso (b)]

Se declara monumento histórico el Túnel de Guajataca del Municipio de Isabela.

Artículo 3. — [23 L.P.R.A. § 188x Inciso (a)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con el Municipio de Isabela, desarrollará un Plan de Manejo que garantice el disfrute y la preservación de este monumento histórico.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO.